



**Recurso de Revisión: RRA 746/24**

Nombre del Recurrente,  
artículo 6 de la  
LGTAIP.

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento de Santa Cruz  
Xoxocotlán.

**Comisionado Ponente:** Josué Solana Salmorán.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro.**

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 746/24**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **la parte recurrente** por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se dicta la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

**Resultados:**

**Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **201173624000107** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

*"Quiero saber cuántos comités de transparencia se han conformado desde el 2022 a la fecha, quienes han sido sus integrantes y el periodo en el que han estado como parte del comité, el acta en donde se instaló el comité y las áreas a las que pertenecen los integrantes del comité, así como sus fechas de ingreso, cargo y sueldos que han tenido desde su ingreso. Altas y bajas, así como sustituciones de los integrantes de sus comités.*

*Requiero sus actas de sesión ordinarias y extraordinarias desde el 2022 a la fecha. Nombre de todos los jefes de la unidad de transparencia desde el 2022 y actas de cabildo en donde se designan como tal.*

*Total de personal que tiene asignada la unidad de transparencia y sueldo y horario de cada uno de ellos." (Sic).*

**Segundo. Respuesta a la solicitud de información.**



Con fecha doce de octubre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el oficio número SCX/UT/465/2024 de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, signado por la Licda. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, sustancialmente en los siguientes términos:

[...]

**SOLICITANTE  
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de información con número de folio: 201173624000107, remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de presentación 30 de septiembre de 2024 a las 15:54:49 pm, en la que requiere lo que la solicitud indica. Le informo lo siguiente:

**PRIMERO.** - De conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia solicitó mediante los oficios con número SCX/UT/441/2024, SCX/UT/449/2024, a las Áreas Administrativas correspondientes, a efecto de que proporcionen la información de su interés.

**SEGUNDO.** - Derivado de ello, las áreas administrativas, remitaron a esta Unidad de Transparencia la respuesta a nuestra petición mediante los oficios con número MSCX/CRH/0605/2024 y MSCX/SIM/267/2024 así mismo se anexan los oficios dirigidos a las Áreas correspondientes.

**TERCERO.** - Se adjuntan las respuestas escaneadas a que me refiero en el punto segundo, para su conocimiento y de esta manera dar cumplimiento en tiempo y forma a su solicitud realizada.

**CUARTO.** - La titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán corroboró la información accediendo al link <https://inyud.com/274v3ny5> enviado por la Coordinación de Recursos Humanos, encontrando que la información es verídica; por lo que se adjunta la respuesta escaneada a que me refiero en el punto SEGUNDO para su conocimiento, y de esta manera dar cumplimiento en tiempo y forma a su solicitud realizada.



De igual manera, se hace de su conocimiento que, en contra de la presente respuesta, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de gestión de medios de impugnación- SIGEM de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/webquest/mi> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o bien, ante esta Unidad de Transparencia, la cual se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas y sábados de 9:00 a 14:00 horas, ubicada en calle Morelos s/n, cabecera municipal de Sta. Cruz Xoxocotlán, C.P. 71230 y en el correo electrónico: [transparencia.xaxo@gmail.com](mailto:transparencia.xaxo@gmail.com), directamente con el que suscribe.

Finalmente, le comento que el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los antes obligados; así mismo, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes; aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]

#### **Anexos:**

1. Copia simple digitalizada del oficio número SCX/UT/1441/2024 de fecha cinco de octubre de dos mil veinticuatro, signado por la Licda. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Lic. Mario Arturo Mendoza Flores, Coordinador de Recursos Humanos, mediante el cual le turna la solicitud de información registrada con el folio 201173624000107, a efecto de que dentro del ámbito de su competencia proporcione la información requerida.

2. Copia simple digitalizada del oficio número SCX/UT/1449/2024 de fecha cinco de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Licda. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Lic. Juan Antonio Espejel González, Secretario Municipal, por medio del cual le turna la solicitud de información registrada con el folio 201173624000107, a efecto de que dentro del ámbito de su competencia proporcione la información requerida.

3. Copia simple digitalizada del oficio número MSCX/CRH/0605/2024 de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Mario Arturo Mendoza Flores, Coordinador de Recursos Humanos, dirigido a la Licda. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual proporciona información en relación con la solicitud de información registrada con el folio 201173624000107:

[...]

En atención y en respuesta a su oficio número SCX/UT/441/2024 de fecha 05 de octubre, recibida en la Coordinación de Recursos Humanos a las 11:55 horas del mismo día, en relación a la solicitud de información con número de folio 201173624000107, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a las 15:54:49 horas del día 30 de septiembre del presente año; con fundamento en lo establecido en la sección Décimo Novena, en su artículo 163 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; le manifiesto lo siguiente:

- **S1.-** Total de personal que tiene asignada la unidad de transparencia y sueldo y horario de cada uno de ellos.
- **R1.-** La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, tiene una plantilla de personal autorizada de 4 personas, incluida su Titular. Su horario de labores es de 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 a las 14:00 horas los días sábados.

En cumplimiento a la obligatoriedad que establece la "Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública" y en apego a lo establecido en el Capítulo II "De las obligaciones de transparencia comunes", señaladas en el artículo 70, en sus fracciones II, III, VII y VIII de dicha Ley, la información solicitada puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el hipervínculo: <https://tinyurl.com/274v3ny5>; estado o federación: Oaxaca; Institución: H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán.

[...]

4. Copia simple digitalizada del oficio número MSCX/CRH/0267/2024 de fecha doce de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Lic. Juan Antonio Espejel González, Secretario Municipal, dirigido a la Licda. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual proporciona información en relación con la solicitud de información registrada con el folio 201173624000107:

[...]

El que suscribe, LIC. JUAN ANTONIO ESPEJEL GONZALEZ, en mi carácter de Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como las facultades y atribuciones que me confiere el artículo 133 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, por medio del presente, hago de su conocimiento lo siguiente:

En atención a su oficio SCX/UT/449/2024 de fecha 5 de octubre del presente año, en el que hace de mi conocimiento el contenido de la Solicitud de información con el número de folio 201173624000107 recibida con fecha 30 de septiembre de 2024 a las 15:54:49 pm le informo:

Del año 2022 a la fecha se ha conformado 1 Comité de Transparencia, adjunto al presente documento donde se enlistan los nombres de quienes lo han integrado, fechas de actas de cambios o sustituciones, los cargos de cada uno de ellos se enlistan dentro de la relatoría de cada una de las actas realizadas.

Se adjunta también los nombres de quienes han fungido como Titulares de la Unidad de Transparencia; en el siguiente enlace podrá localizar todas las actas de sesiones del Comité de Transparencia.

<https://acortar.link/9ACgsm>

[...]

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**TITULARES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

<b>AÑO 2022</b>
<b>C. OMAR PABLO MENDOZA</b>
<b>AÑO 2023</b>
<b>ING. ISAAC GARCIA QUEVEDO</b>
<b>AÑO 2024</b>
<b>LIC. MARIA ISABEL OVANDO PINEDA</b>

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

<b>17 DE MAYO DEL 2022 PRIMERA ORDINARIA DEL 2022</b>	
JUAN ANTONIO ESPEJEL GONZALEZ	PRESIDENTE
JUAN CARLOS CHAVEZ MARTINEZ	SECRETARIO
JOSE ALFREDO GOMEZ CANSECO	VOCAL
ALBERTO MARTINEZ BARTOLANO	VOCAL
MAYRA MARGARIA CASTELLANOS FARIAS	VOCAL
<b>15 DE FEBRERO 2023 PRIMERA EXTRAORDINARIA DEL 2023</b>	
JUAN ANTONIO ESPEJEL GONZALEZ	PRESIDENTE
JUAN CARLOS CHAVEZ MARTINEZ	SECRETARIO
JOSE ALFREDO GOMEZ CANSECO	VOCAL
RAUL GUILLEN PADILLA	VOCAL
MAYRA MARGARIA CASTELLANOS FARIAS	VOCAL
<b>6 DE MAYO 2023 CUARTA EXTRAORDINARIA DEL 2023</b>	
JUAN ANTONIO ESPEJEL GONZALEZ	PRESIDENTE
ISAAC GARCIA QUEVEDO	SECRETARIO
JOSE ALFREDO GOMEZ CANSECO	VOCAL
RAUL GUILLEN PADILLA	VOCAL
MAYRA MARGARIA CASTELLANOS FARIAS	VOCAL
<b>24 DE AGOSTO 2023 QUINTA EXTRAORDINARIA DEL 2023</b>	
JUAN ANTONIO ESPEJEL GONZALEZ	PRESIDENTE
CRUZ SORELI ILESCAS MELGAR	SECRETARIO
JOSE ALFREDO GOMEZ CANSECO	VOCAL
RAUL GUILLEN PADILLA	VOCAL
MAYRA MARGARIA CASTELLANOS FARIAS	VOCAL
<b>29 DE MAYO 2024 TERCERA EXTRAORDINARIA DEL 2024</b>	
JUAN ANTONIO ESPEJEL GONZALEZ	PRESIDENTE
CRUZ SORELI ILESCAS MELGAR	SECRETARIO
JOSE ALFREDO GOMEZ CANSECO	VOCAL
MARIO ARTURO MENDOZA FLORES	VOCAL
MAYRA MARGARITA CASTELLANOS FARIAS	VOCAL

**Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“No abre su enlace que me dieron para ver las actas” (Sic).

#### Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, la entonces Comisionada Instructora de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la C. María Tanivet Ramos Reyes, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 746/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Con fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, fue registrada la actividad “envío de alegatos y manifestaciones” en la Plataforma Nacional de Transparencia, por el cual el sujeto obligado formuló alegatos y ofreció pruebas, mediante oficio número SCXUT/1494/2024 de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por la Licda. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

**ESTIMADO RECURRENTE  
PRESENTE.**

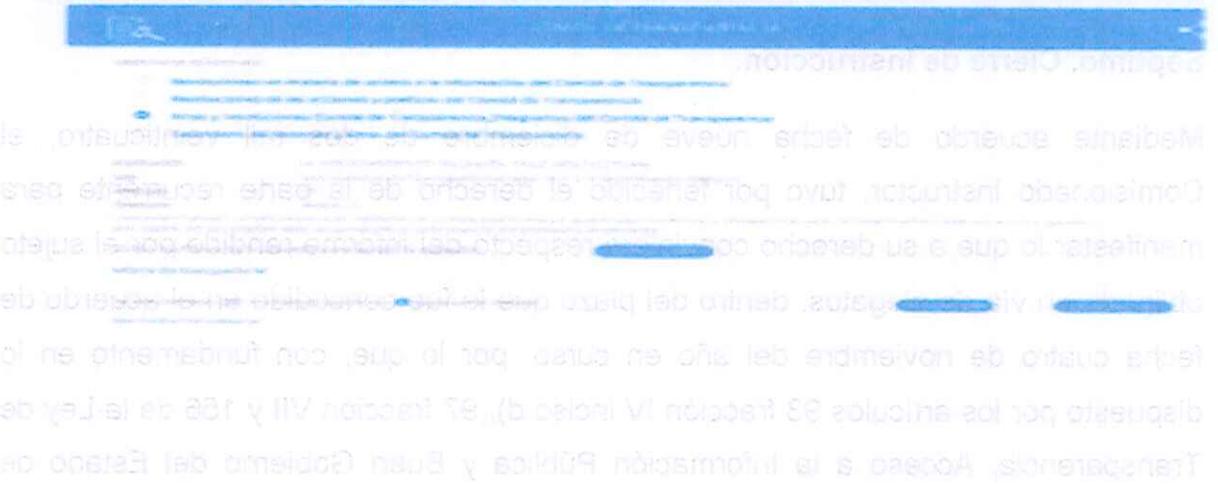
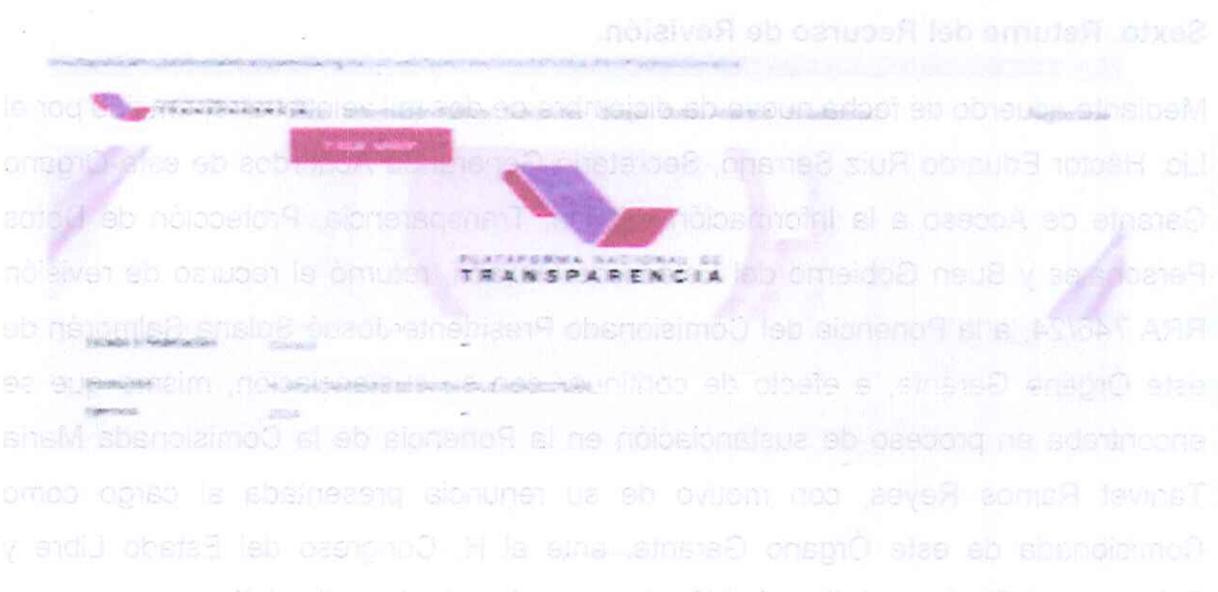
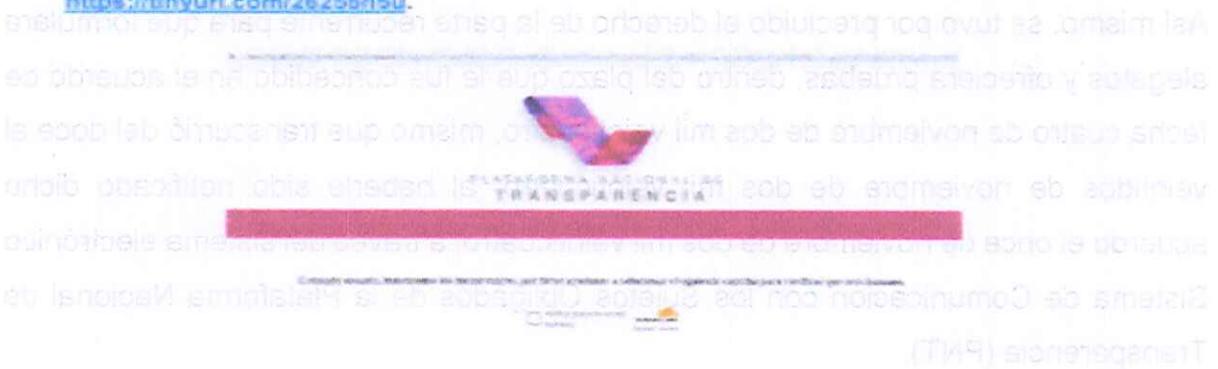
Quien suscribe Lic. María Isabel Ovando Pineda, en mi carácter de titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, ante usted y con el debido respeto comparezco y expongo:

En alcance al Recurso de Revisión emitido dentro del expediente número **RRA746/24**, interpuesto en fecha 29 de octubre de dos mil veinticuatro, mismo que nos fue notificado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), mediante el cual el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, le informo lo siguiente.

**PRIMERO.** - Es importante informarle a usted que esta Unidad de Transparencia dio respuesta en tiempo y forma mediante oficio número SCX/UT/465/2024 de fecha once de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.** - En la respuesta emitida por el Lic. Juan Antonio Espejel González Secretario Municipal de este H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán proporciona el siguiente hipervínculo <https://acortar.link/9ACqkm> que al momento de acceder requiere que usted solicite la autorización a esta Unidad de Transparencia para acceder a la información de su interés.

**TERCERO.** - Dentro de nuestras obligaciones como Sujeto Obligado, esta el publicar la información que nos ha solicitado, es por ello que se adjunta el link de la información que se encuentra publicada en La Plataforma Nacional de Transparencia en su artículo 70 fracción XXXIX- C <https://tinyurl.com/26255n5u>.



Por todo lo anterior, solicito se dé por cumplida la solicitud y se sobresee el recurso de revisión que nos ocupa.



Finalmente, le comento que el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados; así mismo, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

[...].

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del doce al veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, al haberle sido notificado dicho acuerdo el once de noviembre de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

#### **Sexto. Retorne del Recurso de Revisión.**



Mediante acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido por el Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, retornó el recurso de revisión RRA 746/24, a la Ponencia del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán de este Órgano Garante, a efecto de continuar con su sustanciación, mismo que se encontraba en proceso de sustanciación en la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, con motivo de su renuncia presentada al cargo como Comisionada de este Órgano Garante, ante el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

#### **Séptimo. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, tuvo por fenecido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha cuatro de noviembre del año en curso, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de

Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

### Considerando:

#### Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, interponiendo el presente medio de impugnación el día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el doce de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### Tercero. Causales de Improcedencia.



Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:



**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 156.-** El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**III.-** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

[...]”.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

**“Artículo 155.-** El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

[...]

**V.-** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**“Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos

*públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las**

funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Marganta Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado lo siguiente:

“Quiero saber cuántos comités de transparencia se han conformado desde el 2022 a la fecha, quienes han sido sus integrantes y el periodo en el que han estado como parte del comité, el acta en donde se instaló el comité y las áreas a las que pertenecen los integrantes del comité, así como sus fechas de ingreso, cargo y sueldos que han tenido desde su ingreso. Altas y bajas, así como sustituciones de los integrantes de sus comités.

Requiero sus actas de sesión ordinarias y extraordinarias desde el 2022 a la fecha. Nombre de todos los jefes de la unidad de transparencia desde el 2022 y actas de cabildo en donde se designan como tal.

Total de personal que tiene asignada la unidad de transparencia y sueldo y horario de cada uno de ellos.” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultado Primero de la presente resolución.

Realizando un análisis a lo expuesto en el Resultado Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información, a través de la **Coordinación de Recursos Humanos**, mediante el **oficio número MSCX/CRH/0605/2024** de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, proporcionó la información relativa al total de personal que tiene asignada la unidad de transparencia y sueldo y horario de cada uno de ellos.

Asimismo, la Secretaría Municipal, a través del oficio número MSCX/CRH/0267/2024 de fecha doce de octubre de dos mil veinticuatro, proporcionó la siguiente información:

Del año 2022 a la fecha se ha conformado 1 Comité de Transparencia, anexando la relación de nombres de quienes lo han integrado, fechas de actas de cambios o sustituciones, los cargos de cada uno de ellos se enlistan dentro de la relatoría de cada una de las actas realizadas.

Así, también los nombres de quienes han fungido como Titulares de la Unidad de Transparencia.

De la misma manera, proporcionó la liga electrónica en la que se pueden consultar las actas de sesiones del Comité de Transparencia:

<https://acortar.link/9ACp1m>

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: "No abre su enlace que me dieron para ver las actas". (Sic), como consta en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Realizando un análisis al motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, se tiene que se inconformó por la respuesta a la información relativa a las actas de sesión ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia desde el 2022 a la fecha.

Por lo que, tomando en consideración que la parte recurrente no manifestó expresamente agravio alguno en relación con la respuesta recaída a la información relativa a:

- Quiero saber cuántos comités de transparencia se han conformado desde el 2022 a la fecha, quienes han sido sus integrantes y el periodo en el que han estado como parte del comité, el acta en donde se instaló el comité y las áreas a las que pertenecen los integrantes del comité, así como sus fechas de ingreso, cargo y sueldos que han tenido desde su ingreso. Altas y bajas, así como sustituciones de los integrantes de sus comités.
- Nombre de todos los jefes de la unidad de transparencia desde el 2022 y actas de cabildo en donde se designan como tal.
- Total de personal que tiene asignada la unidad de transparencia y sueldo y horario de cada uno de ellos.

Se tienen como actos consentidos, razón por la que este Órgano Garante no se manifestará en relación a las mismas, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no

solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*"Novena Época*

*Jurisprudencia*

*Registro: 204,707*

*Materia(s): Común*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala".*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

**"Actos consentidos tácitamente.** *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto".*

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se advierte que el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos, mediante oficio número SCXUT/1494/2024 de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por la Licda. María Isabel Ovando Pineda, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, realizó la aclaración respecto al enlace electrónico proporcionado por la Secretaría Municipal, en donde se puede consultar la información relativa a las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, del periodo comprendido del año 2022 a la fecha de presentación de la solicitud de información, proporcionado por la Secretaría. Asimismo, le Informó a la parte recurrente que, dentro de sus obligaciones de transparencia como sujeto obligado, está la de publicar la información que les ha solicitado, es por ello que se adjunta el link de la información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

<https://tinyurl.com/28255n5u>

Por lo que, al verificar la liga electrónica proporcionada por la Unidad de Transparencia en vía de alegatos, se advierte que contiene información relativas a los acuerdos y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como, el acta de instalación del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, del periodo comprendido del año 2022 al tercer trimestre del ejercicio 2024, publicados en el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

**Año: 2022**

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Estado o Federación: Oaxaca  
 Institución: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN  
 Ejercicio: 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Selección en formato:

- Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia
- Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia
- Actas y resoluciones Comité de Transparencia, integrantes del Comité de Transparencia
- Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia**

Institución: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN  
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 Artículo: 70  
 Fracción: XXXIX - D

Seleccione el periodo que quiere consultar:  
 Período de actualización:  Por trimestre  Por semestre  Por trimestre  Por trimestre  Seleccione todos

Trimestres concluidos del año en curso y del pasado.  
 VERDE los filtros de búsqueda para acotar tu consulta. **CONSULTAR**

Utilice los filtros de búsqueda para acotar tu consulta. **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 17 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Número de sesión	Mes	Día	Hipervínculo al acta de L.
2022	01/10/2022	31/12/2022	13	12	28	Consulta la información
2022	01/07/2022	30/09/2022	CT/ACTAS/010/2022	Julio	13	Consulta la información
2022	01/07/2022	30/09/2022	CT/ACTAS/013/2022	Agosto	19	Consulta la información
2022	01/07/2022	30/09/2022	CT/ACTAS/011/2022	Julio	13	Consulta la información
2022	01/04/2022	30/06/2022	010	Julio	15	Consulta la información
2022	01/04/2022	30/06/2022	009	Julio	4	Consulta la información
2022	01/04/2022	30/06/2022	008	Junio	30	Consulta la información
2022	01/04/2022	30/06/2022	007	Junio	29	Consulta la información

A modo ejemplificativo:

Acta de instalación del Comité de Transparencia del sujeto obligado de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

CT/ACTAS/001/2022  
**ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAXACA.**

En el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, siendo las doce horas del día diecisiete de mayo del dos mil veintidós, reunidos en la Sala de Sesiones de Cabildo del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, ubicada en la Calle Morelos S/N, Cabecera Municipal, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca; el C. Juan Antonio Espejel González, Secretario Municipal, el C. Juan Carlos Chávez Martínez, Contralor Interno Municipal, el C. José Alfredo Gómez Canseco, Tesorero Municipal, el C. Alberto Martínez Bartolano, Comisionado Municipal de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana y la C. Mayra Margarita Castellanos Fariás, Directora de Obras Públicas, quienes fueron convocados previamente mediante la convocatoria respectiva, con el siguiente:

**OBJETO**

En términos del artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los artículos 10 y 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: -

"Artículo 72. Los sujetos obligados deberán contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona"

En términos de la normatividad anterior y del artículo 68 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con fecha dos de mayo de dos mil veintidós se llevó a cabo el nombramiento y la toma de protesta de los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, mediante acto oficial protocolaria en la Sala de Sesiones de Cabildo del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, ubicada en la Calle Morelos S/N, Cabecera Municipal, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, designando en dicho acto a los CC. Juan Antonio Espejel González, Juan Carlos Chávez Martínez, José Alfredo Gómez Canseco,

[...]

*[Firma]*  
 C. Alberto Martínez Bartolano  
 Vocal del Comité de Transparencia

*[Firma]*  
 C. Mayra Margarita Castellanos Fariás  
 Vocal del Comité de Transparencia

*[Firma]*  
 C. Omar Peña Mendocina  
 Responsable de la Unidad de Transparencia  
 Testigo de Honor

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del año 2022 del sujeto obligado de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

CT/ACTAS/002/2022

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAXACA.**

En el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, siendo las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo del dos mil veintidós, reunidos en la Sala de Sesiones de Cabildo del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, ubicada en la Calle Morelos S/N, Cabecera Municipal, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca; el C. Juan Antonio Espejel González, Presidente del Comité de Transparencia, el C. Juan Carlos Chávez Martínez, Secretario del Comité de Transparencia, el C. José Alfredo Gómez Canseco, Vocal del Comité de Transparencia, el C. Alberto Martínez Bartolano, Vocal del Comité de Transparencia y la C. Mayra Margarita Castellanos Fariñas, Vocal del Comité de Transparencia, quienes fueron convocados previamente mediante el oficio respectivo, con el siguiente:

**OBJETO**

En términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

"Artículo 72. Los sujetos obligados deberán contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reunida para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados en observancia de los Lineamientos que al efecto emita el Órgano Garante, para el resguardo o salvaguarda de la información".

En términos del artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

MORELOS S/N, CABECERA MUNICIPAL SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAXACA, C.P. 71230

[...]

C. Alberto Martínez Bartolano  
 Vocal del Comité de Transparencia

C. Mayra Margarita Castellanos Fariñas  
 Vocal del Comité de Transparencia

Año: 2023

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?\_af\_chi\_tk=BFpZmLXE5ME6W6WIDQWG97HW.bHRhoBQm\_rwDktQY-1733833623-1.0.1.1...

Inicio Información Pública Solicitudes Cuentas Abiertas Estadísticos Registrarse Iniciar sesión

**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

Estado o Federación: Oaxaca  
 Institución: M. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN  
 Ejercicio: 2023

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Selecciona el formato:

- Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia
- Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia
- Actas y resoluciones Comité de Transparencia, integrantes del Comité de Transparencia
- Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia

Institución: M. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN  
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 Artículo: 72  
 Fracción: II

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 10 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ferriario	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Número de sesión	Mes	Día	Hyperlink al acta de l...	
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	4	5	4	Consulta la información
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	1	1	25	Consulta la información
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	3	3	16	Consulta la información
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	2	2	15	Consulta la información
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	5	3	16	Consulta la información
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	6	25	1	Consulta la información
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	6	15	2	Consulta la información
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	7	5	4	Consulta la información

A modo ejemplificativo:

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del año 2023 del sujeto obligado de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

CT/ACTAS/001/2023  
**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAXACA.**

En el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, siendo las once horas con dieciséis minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, reunidos en la Sala de Sesiones de Cabildo del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, ubicada en la Calle Morelos S/N, Cabecera Municipal, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca; el C. Juan Antonio Español González, Presidente del Comité de Transparencia, el C. Juan Carlos Chávez Martínez, Secretario del Comité de Transparencia, el C. José Alfredo Gómez Canseco, Vocal del Comité de Transparencia, Vocal del Comité de Transparencia y la C. Mayra Margarita Castellanos Farías, Vocal del Comité de Transparencia, quienes fueron convocados previamente mediante el oficio respectivo, con el siguiente:

**OBJETO**

En términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

"Artículo 72. Los sujetos obligados deberán contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados en observancia de los Lineamientos que al efecto emita el Órgano Garante, para el resguardo o salvaguarda de la información."

En términos del artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

"Artículo 73. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:  
 II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los y los titulares de las áreas de los sujetos obligados."

En términos del artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que textualmente dice:

"Artículo 102. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados de acuerdo con el Área responsable de la información y tema."

MORELOS S/N, CABECERA MUNICIPAL, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAXACA, C.P. 71200

[...]

obligaciones de transparencia de este sujeto obligado respecto al índice de Expedientes Clasificados como Reservados (ECR), así como de los Avisos de Privacidad Integral y Simplificados.

**Punto Séptimo.** - No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia agota al Secretario de este Comité que levante por triplicado el acta correspondiente, asimismo manifiesta que, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día de su inicio, se da por concluida y clausurada la presente sesión ordinaria, y por válidos los acuerdos establecidos en ella, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

DAMOS FE

C. Juan Antonio Español González  
 Presidente del Comité de Transparencia

C. Juan Carlos Chávez Martínez  
 Secretario del Comité de Transparencia

C. José Alfredo Gómez Canseco  
 Vocal del Comité de Transparencia

C. Alberto Martínez Bartolano  
 Vocal del Comité de Transparencia

C. Mayra Margarita Castellanos Farías  
 Vocal del Comité de Transparencia

**Año 2024:**

consultapublica.mx:plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/fores/view/consultaPublica.htm?\_cf\_chl\_tk=BFpzQmLXE5ME6sW0WIDGwG97HW.bHRhoBQm\_nwDktQY-1733835623-1.0.1.1-...

Maps Welcome - PNT

Inicio Información Pública Solicitudes Quejas Datos Abiertos Estadísticos Registrarse Facturación

**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

Estado o Federación: Oaxaca  
Institución ejercida: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCCOTLÁN  
Ejercicio: 2024

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Selecciona el formato

- Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia
- Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia
- Actas y resoluciones Comité de Transparencia, integrantes del Comité de Transparencia
- Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia

Institución: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCCOTLÁN  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: XXXX, D

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 7 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Número de sesión	Mes	Día	Hipervínculo al acta de L...	
1	2024	01/07/2024	30/09/2024	6	6	8	Consulta la información
1	2024	01/07/2024	30/09/2024	10	7	25	Consulta la información
1	2024	01/07/2024	30/09/2024	9	6	24	Consulta la información
1	2024	01/07/2024	30/09/2024	8	6	19	Consulta la información
1	2024	01/07/2024	30/09/2024	7	6	8	Consulta la información
1	2024	01/07/2024	31/03/2024	201	5	19	Consulta la información
1	2024	01/01/2024	31/03/2024	1	2	22	Consulta la información

A modo ejemplificativo:

Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2024 del sujeto obligado de fecha ocho de junio de dos mil veinticuatro.

**ACTA DE LA SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAXACA.**

En el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, siendo las trece horas con diez minutos del día ocho de junio del dos mil veinticuatro, reunidos en la Sala de Sesiones de Cabildo del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, ubicada en la calle Morelos S/N, Cabecera Municipal, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca; el C. Juan Antonio Espinola González, Presidente del Comité de Transparencia, C. Cruz Sorrell Iglesias Melgar, Secretaria del Comité de Transparencia, el C. José Alfredo Gómez Carrasco, Vocal del Comité de Transparencia y la C. Mayra Margarita Castellanos Farías, Vocal del Comité de Transparencia, quienes fueron convocados previamente mediante el oficio respectivo, con el siguiente:

**O B J E T O**  
 En términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

"Artículo 72. Los sujetos obligados deberán contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar la clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados en observancia de los Lineamientos que al efecto emita el Órgano Garante, para el resguardo o salvaguarda de la información."

En término del artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

"Artículo 73. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados"

Por lo que la presente sesión extraordinaria tiene como propósito analizar la solicitud planteada por el C. P. Emiliano Reyes Santiago, Coordinador de Egresos del Ayuntamiento Municipal en uso de las atribuciones que el confieren los artículos 73 fracción IV y 74 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien por medio del oficio número CE/MSCX/027/2024, con fecha CUATRO de junio del dos mil veinticuatro, solicita a este Comité de Transparencia, que se declare la inexistencia de la información requerida

[...]

Acta y minuta de la presente sesión extraordinaria, y por válidos los acuerdos establecidos en ella, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

DAMOS FE

C. Juan Antonio Espinola González  
 Presidente del Comité de Transparencia

C. Cruz Sorrell Iglesias Melgar  
 Secretaria del Comité de Transparencia

C. José Alfredo Gómez Carrasco  
 Vocal del Comité de Transparencia

C. Mayra Margarita Castellanos Farías  
 Vocal del Comité de Transparencia

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

"Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo

*14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.*

De lo anterior, se desprende que si bien, el sujeto obligado al otorgar respuesta primigenia a la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión que se resuelve, proporcionó una liga electrónica que no daba acceso a la información de las actas de las sesiones del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, también lo es, que al rendir informe en vía de alegatos proporcionó el enlace electrónico que da acceso a la información relativa a los acuerdos y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como, el acta de instalación del Comité de Transparencia del sujeto obligado del periodo comprendido del año 2022 al tercer trimestre del ejercicio 2024, publicada en el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, colmando con ello lo requerido en la solicitud de información.

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **Cuarto. Decisión.**

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 155 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 154 fracción I y 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

### Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### Resuelve:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 155 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 154 fracción I y 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**Quinto.** Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

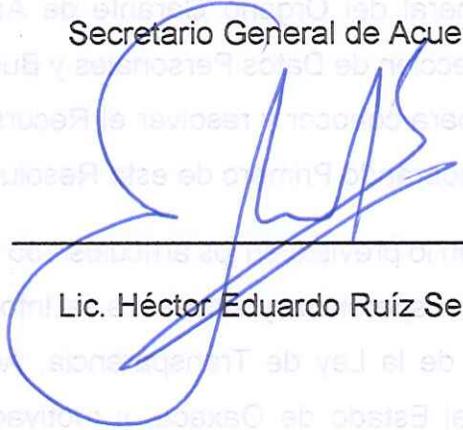
Comisionado Ponente  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

  
\_\_\_\_\_  
L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 746/24.